



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Juan Ruiz García.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 18 de abril del 2014, el C. Juan Ruiz García ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00825**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. Tipo de plataforma que utiliza el Instituto para su página web, especificando programa, versión vigente y lenguaje principal en el caso de que sea un desarrollo interno.
2. El área responsable de la publicación de contenidos en el portal y copia de protocolo, manual, oficio o cualquier documento de regulación interna en donde se establezcan los criterios para definir el contenido del portal, así como los procesos de actualización de información

- 2. Turno al (OR).** El 21 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) a través del sistema y a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación (UTSID) por correo electrónico, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (UNICOM).** El 25 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la UNICOM dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
En relación al punto 1. <i>Tipo de plataforma que utiliza el Instituto para su página web, especificando programa, versión vigente y lenguaje principal en el caso de que sea un desarrollo interno</i> , se notifica que la información solicitada se encuentra declarada como reservada en los Índices de Expedientes Reservados de esta Unidad.	Temporalmente reservada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Por principio de máxima publicidad referente al punto 2 se informa lo siguiente:</p> <p>El artículo 8 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los titulares de las áreas, a través de los enlaces, son los encargados de recopilar, gestionar y someter a consideración del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, la información que deba publicarse en el portal de internet.</p> <p>Asimismo, el artículo 9 del mismo Reglamento, establece en el numeral 4, las funciones del propio Comité de Gestión y Publicación Electrónica, entre las que se encuentran: la aprobación de la línea editorial del portal de internet, el definir la información a publicar en el portal, el procedimiento para la publicación de contenidos y supervisar que los órganos responsables cumplan con lo establecido en el mencionado Reglamento, para la generación de información socialmente útil y de aquella que se debe poner a disposición del público.</p> <p>Por otra parte, los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos para la Publicación y Gestión del Portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral señalan las responsabilidades que tienen el Gestor de Contenidos, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y el resto de los órganos del Instituto, en materia de publicación de contenidos en el portal de internet.</p> <p>Finalmente, se informa que en la normatividad con que cuenta el Instituto, se establecen los criterios y procedimientos para definir el contenido y la actualización del portal de internet.</p> <p>Por lo anterior, a continuación se enlista la normatividad relacionada, así como -para su pronta consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral- su correspondiente dirección electrónica:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <p>http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276852/2013_Reglamento-MT_y_AIP.pdf/c2d6f6c7-dfa0-49ae-aef9-0e31323c52c2</p>	<p>Máxima Publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos para la Publicación y Gestión del Portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral. http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286573/2011_JGE103-2011_Lineamientos_Publicacion_Gestion.pdf/0d81bd5e-44e6-4749-9ba9-c029d593f45a Políticas de Edición, Diseño y Procedimiento de Publicación de Contenidos en los Portales Web del Instituto Federal Electoral. http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286597/2014_Pol%C3%ADticas+de+edici%C3%B3n%2C%20dise%C3%B1o+y+procedimiento+de+publicaci%C3%B3n+de+contenidos+en+los+portales+web+del+IFE/8006539b-478e-4c02-b414-91bb625b3f26 Criterios para el Uso Institucional de Redes Sociales en Internet del Instituto Federal Electoral. http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286549/Criterios_Red+es+Sociales_IFE.pdf/316d992a-b4ff-490d-9179-d6d5780e2517 	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (UTSID).** El 29 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la Subdirección de Información Socialmente Útil (SISU) dio respuesta a través del sistema y con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la SISU	Tipo de información
<p>Respecto al punto 2 de la solicitud de información turnada a esta subdirección, envió los siguientes datos:</p> <p>I. Área responsable de la publicación de contenidos en el portal.- De acuerdo con el artículo 9 del reglamento vigente en materia de transparencia, el INE cuenta con un Comité de Gestión y Publicación Electrónica, conformado por los miembros señalados en su párrafo 1, que son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Secretario Ejecutivo, o un representante que él designe, quien fungirá como Presidente; II. Un representante de la Presidencia del Consejo General del Instituto. 	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

Respuesta de la SISU	Tipo de información
<p>III. Un representante del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.</p> <p>IV. Un representante de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, quien fungirá como Secretario Técnico sin derecho a voto.</p> <p>V. Un representante de la Coordinación Nacional de Comunicación Social.</p> <p>VI. Un representante de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.</p> <p>VII. Un representante de la Dirección del Secretariado.</p> <p>VIII. Un representante de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.</p> <p>IX. El Gestor de Contenidos del portal de internet del Instituto, quien es el titular de la Subdirección de Información Socialmente Útil adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación. El Gestor forma parte del Comité sin derecho a voto.</p> <p>El párrafo 4 del artículo señalado enumera las funciones del Comité de Gestión, mismas que se transcriben textualmente a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobar la línea editorial de los portales de internet e Intranet; II. Definir la información a publicar en los portales, en función de la agenda Institucional; III. Definir la estructura, secciones y contenidos que serán publicados en la página de inicio de los portales, así como su vigencia; IV. Establecer el procedimiento para publicación de contenidos; V. Establecer las políticas de diseño gráfico; VI. Evaluar permanentemente el diseño y contenido de los portales Web; VII. Definir la estrategia de capacitación para las áreas que generan contenido; VIII. Definir nuevos servicios y mecanismos de retroalimentación con la ciudadanía y con los usuarios internos; IX. Fomentar una cultura de generación de contenidos basados en las mejores prácticas en publicaciones electrónicas; X. Asesorar a los partidos políticos para la actualización de la información que obra en sus respectivas secciones de transparencia del portal de internet del Instituto; XI. Recibir las opiniones, sugerencias y quejas sobre el funcionamiento y actualización del portal de internet del Instituto y de los portales de los partidos políticos; XII. Presentar un informe anual al Consejo General, previo conocimiento del Órgano Garante, en el que se reflejen las 	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

Respuesta de la SISU	Tipo de información
<p>actividades y los resultados obtenidos de la revisión y verificación del portal de internet;</p> <p>XIII. Supervisar que los órganos responsables cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, para la generación de información socialmente útil y de aquella que se debe poner a disposición del público en términos del artículo 5 de este ordenamiento, y</p> <p>XIV. Proponer criterios generales para el uso institucional de las redes sociales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo General.</p> <p>Por otra parte, los artículos 5, 6 y 7 de <i>los Lineamientos para la Publicación y Gestión del Portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral</i> señalan que el Gestor de Contenidos, la Unidad Técnica de servicios de Informática y el resto de los órganos del Instituto tienen las siguientes responsabilidades en materia de publicación de contenidos en el portal de Internet del INE:</p> <p>Artículo 5. Funciones del Gestor de Contenidos El Gestor de Contenidos tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Revisar los contenidos generados por los órganos responsables de manera permanente y, en su caso, realizar las modificaciones necesarias.II. Emitir observaciones a los órganos responsables cuando sus contenidos no observen las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación del Instituto y no se apeguen a las mejores prácticas en publicaciones electrónicas;III. Analizar las propuestas de los órganos responsables conforme a las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación del Instituto y elaborar un dictamen, el cual someterá a la consideración del Comité de Gestión;IV. Elaborar documentos y formatos de apoyo para facilitar a los órganos responsables el cumplimiento de las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación del Instituto;V. En coordinación con UNICOM, brindar asesoría y capacitación en los temas relacionados con la publicación de contenidos de los órganos responsables;VI. Presentar un informe trimestral ante el Comité de Gestión, sobre los trabajos realizados; yVII. Todas aquellas que le instruya el Comité de Gestión. <p>Artículo 6. Funciones de la UNICOM</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las áreas de UNICOM que intervengan en el procedimiento de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

Respuesta de la SISU	Tipo de información
<p>publicación, tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Administrar la infraestructura de hardware y software necesaria para la correcta operación de los portales del Instituto;II. Revisar que los órganos responsables ajusten las publicaciones a las especificaciones técnicas pertinentes y, en su caso, emitir observaciones al respecto;III. Asignar las direcciones electrónicas de los contenidos a publicar en los portales del Instituto;IV. Publicar los contenidos una vez que el Gestor de Contenido o el Comité de Gestión hayan emitido su visto bueno;V. Desarrollar e implementar nuevos servicios a propuesta del Comité de Gestión;VI. Elaborar, actualizar y supervisar la estructura y diseño gráfico de las plantillas para la publicación de información, en colaboración con otras áreas competentes y afines con esas funciones;VII. Atender las directrices establecidas en las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación electrónica del Instituto;VIII. Proponer al Comité de Gestión las mejoras necesarias para mantener la vigencia tecnológica de los portales;IX. En coordinación con el Gestor de Contenidos, brindar asesoría y capacitación en los temas relacionados con la publicación de contenidos a las áreas usuarias. <p>Artículo 7. Funciones de los órganos responsables:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Son funciones de los órganos responsables, las siguientes:<ol style="list-style-type: none">I. Garantizar que la información que se solicita publicar a través de los portales sea veraz y vigente;II. Validar la publicación y operación de los contenidos y vínculos que correspondan a su área y, en su caso, solicitar la actualización, modificación, corrección o retiro que corresponda;III. Atender las directrices establecidas en las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación de contenidos en los portales del Instituto;IV. Elaborar las propuestas para integrar el Catálogo de información socialmente útil;V. Generar la información socialmente útil tomando en cuenta las solicitudes de acceso a la información más frecuentes, las encuestas de satisfacción del portal de Internet del Instituto, las recomendaciones que haga el Comité de Gestión, las sugerencias de los integrantes del Consejo General; así como otros temas relevantes;	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

Respuesta de la SISU	Tipo de información
<p>VI. Atender las observaciones emitidas por el Gestor de Contenidos;</p> <p>VII. Cumplir rigurosamente con la actualización de sus contenidos de acuerdo con la vigencia establecida en la normatividad, considerando las obligaciones de transparencia;</p> <p>VIII. Dar seguimiento a los comentarios emitidos por el Comité de Gestión;</p> <p>IX. Recopilar, gestionar y someter a la consideración del Comité de Gestión, previo conocimiento de la Unidad Técnica, la información a disposición del público que deba publicarse en el portal de Internet, en los términos de los presentes lineamientos.</p> <p>X. Conservar el respaldo de la información que deseen retirar de los portales.</p> <p>II. Copia de protocolo, manual, oficio o cualquier documento de regulación interna en donde se establezcan los criterios para definir el contenido del portal, así como los procesos de actualización de información.- La Normatividad que establece los criterios y procedimientos para definir el contenido y la actualización del portal de Internet del Instituto es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible para su consulta en la página de Internet del INE en la siguiente dirección Electrónica: http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276852/2013_Reglament-o-MT_y_AIP.pdf/c2d6f6c7-dfa0-49ae-aef9-0e31323c52c2• Lineamientos para la Publicación y Gestión del Portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral. Disponible para su consulta en la página de Internet del INE en la siguiente dirección Electrónica: http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286573/2011_JGE103-2011_Lineamientos_Publicacion_Gestion.pdf/0d81bd5e-44e6-4749-9ba9-c029d593f45a• Políticas de Edición, Diseño y Procedimiento de Publicación de Contenidos en los Portales Web del Instituto Federal Electoral. Disponible para su consulta en la página de Internet del INE en la siguiente dirección Electrónica: http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286597/2014_Pol%C3%A Dticas+de+edici%C3%B3n%2C%20dise%C3%B1o+y+procedimien-to+de+publicaci%C3%B3n+de+contenidos+en+los+portales+web+	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

Respuesta de la SISU	Tipo de información
<p>del+IFE/8006539b-478e-4c02-b414-91bb625b3f26</p> <ul style="list-style-type: none">• Criterios para el Uso Institucional de Redes Sociales en Internet del Instituto Federal Electoral. Disponible para su consulta en la página de Internet del INE en la siguiente dirección Electrónica: http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286549/Criterios_Red_Sociales_IFE.pdf/316d992a-b4ff-490d-9179-d6d5780e2517	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 13 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Juan Ruiz Garcia a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de reserva temporal de una parte de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

6. **Alcance a la respuesta del OR (UNICOM).** Mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2014, la UNICOM informó lo siguiente:

“En alcance a la solicitud de información UE/14/00825 me permito enviar una explicación más a detalle del motivo de nuestra declaratoria como información temporalmente reservada o confidencial del punto 1. “.Tipo de plataforma que utiliza el Instituto para su página web, especificando programa, versión vigente y lenguaje principal en el caso de que sea un desarrollo interno”.

En atención a la solicitud UE/14/00825 y de conformidad con los Índices de Expedientes Reservados de esta Unidad, se indica que los datos solicitados referentes al tipo de plataforma tecnológica que utiliza el Instituto para su página web – incluyendo programas, versiones vigentes y lenguajes de programación utilizados - constituyen información reservada. Lo anterior en virtud de que los datos solicitados están contenidos en los archivos de configuración de los servidores y equipos de comunicación de la Red Nacional de Informática del Instituto.

Asimismo, se precisa que la tecnología que utiliza el Instituto para soportar su página Web no es una plataforma única, sino que está conformada por un ecosistema de “sistemas de gestión de contenido” (CMS, por sus siglas en inglés) que incluyen desarrollos internos, productos de software de código abierto y productos de software propietario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

En este sentido, en consideración de esta Unidad, al difundir los datos específicos referentes a los programas, versiones vigentes y lenguajes de programación utilizados, se incrementaría el riesgo de que éstos fueran utilizados con el objetivo de intentar vulnerar las plataformas que soportan la página Web del Instituto.

Lo anterior se establece con base a la cláusula 12.6.1 “Gestión de Vulnerabilidades Técnicas” contenida en el estándar en materia de seguridad de la información ISO/IEC 27002, que indica que la información específica requerida para valorar la exposición de los sistemas de información a una vulnerabilidad informática determinada, incluye información relativa al proveedor del software, información del número de versión del software y estado actual del despliegue del software.

Todo lo anterior con fundamento en el artículo 25 numeral 2, fracción IV del Reglamento de este Instituto, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el OR (UNICOM), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan Ruíz García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La SISU al dar respuesta al segundo punto de la solicitud, proporcionó la información pública siguiente:

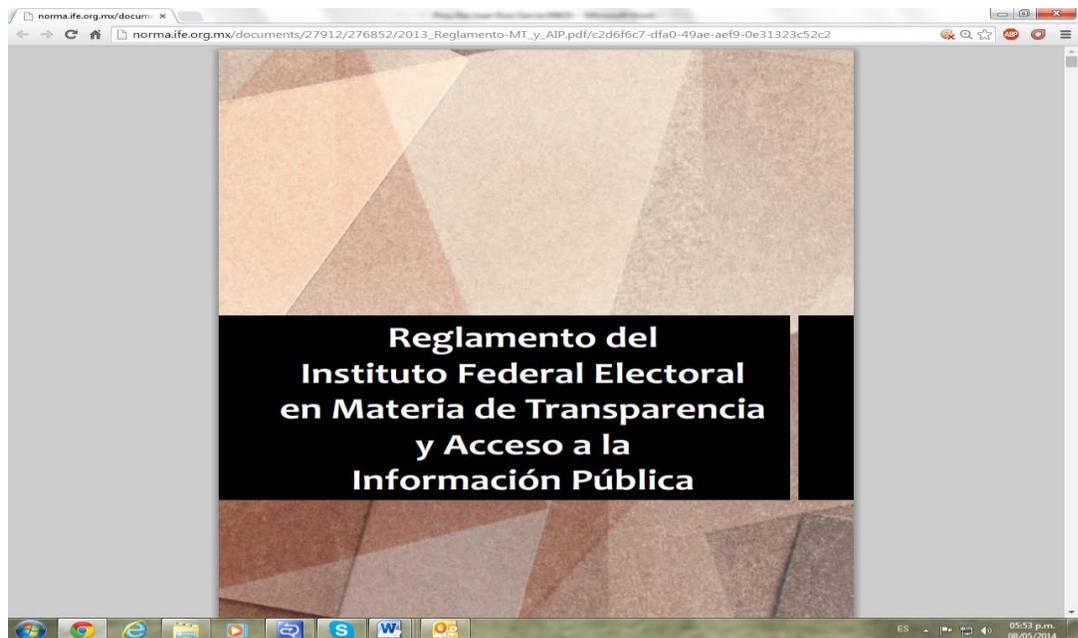
- El Área responsable de la publicación de contenidos en el portal del INE, es el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, conformado por los miembros señalados en el párrafo 1 del artículo 9 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

- La Normatividad que establece los criterios y procedimientos para definir el contenido y la actualización del portal de Internet del Instituto se puede consultar en el portal de internet del Instituto, en las direcciones electrónicas siguientes:
 - Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276852/2013_Reglamento-MT_y_AIP.pdf/c2d6f6c7-dfa0-49ae-aef9-0e31323c52c2

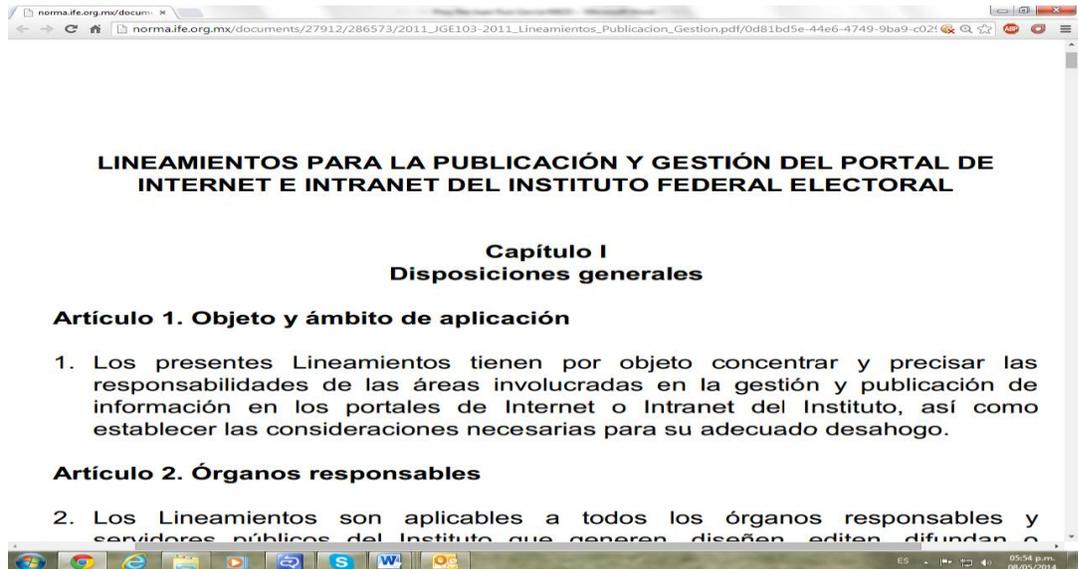


- Lineamientos para la Publicación y Gestión del Portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral.
 - http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286573/2011_JGE103-2011_Lineamientos_Publicacion_Gestion.pdf/0d81bd5e-44e6-4749-9ba9-c029d593f45a



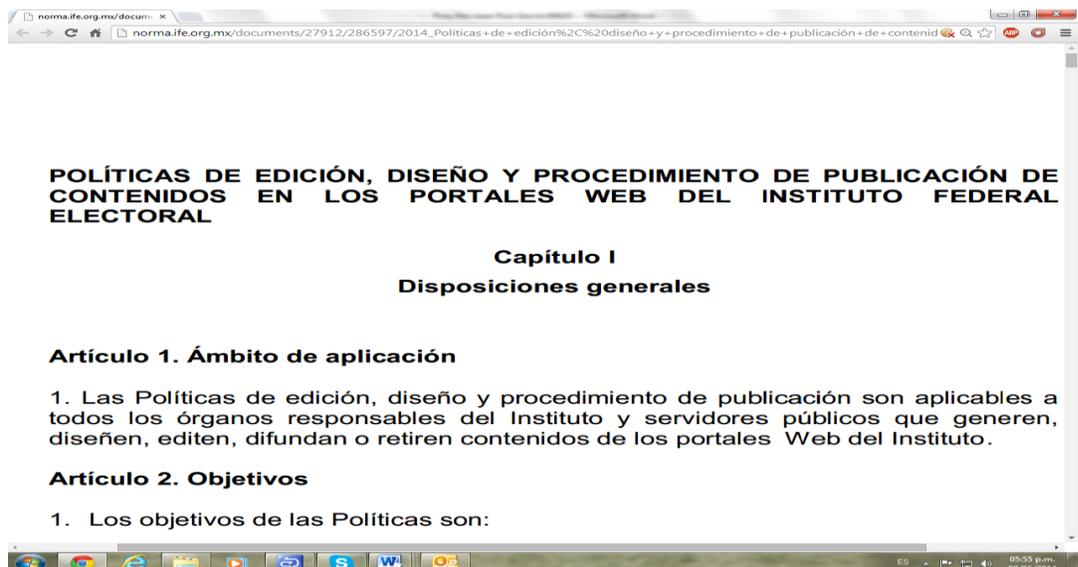
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014



- Políticas de Edición, Diseño y Procedimiento de Publicación de Contenidos en los Portales Web del Instituto Federal Electoral.

- http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286597/2014_Pol%C3%ADticas+de+edici%C3%B3n%2C%20dise%C3%B1o+y+procedimiento+de+publicaci%C3%B3n+de+contenidos+en+los+portales+web+del+IFE/8006539b-478e-4c02-b414-91bb625b3f26

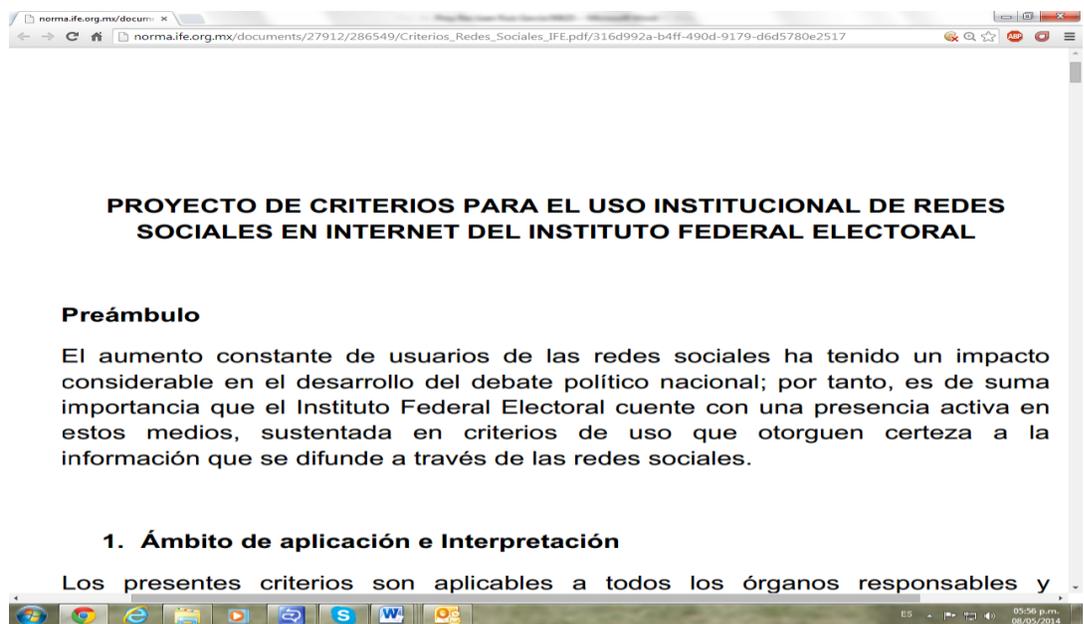




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

- Criterios para el Uso Institucional de Redes Sociales en Internet del Instituto Federal Electoral.
- http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286549/Criterios_Red_Sociales_IFE.pdf/316d992a-b4ff-490d-9179-d6d5780e2517



Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE (antes IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La UNICOM al dar respuesta al **punto 1** de la solicitud de información, relativo a “1. Tipo de plataforma que utiliza el Instituto para su página web, especificando programa, versión vigente y lenguaje principal en el caso de que sea un desarrollo interno”, señaló que es **reservada** y forma parte de su Índice de Expedientes Reservados (IER).

- Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia que un tercero pueda tener acceso indebido a estos programas alterando los contenidos de estos sistemas de información.
- Asimismo su publicidad puede derivar en la posible emisión de un ilícito consistente en la reproducción no autorizada por medio de licencia del programa que en estos términos se refiere a lo que se conoce como delito de piratería previsto en el Código Penal Federal.
- Por otro lado y con motivo de la verificación realizada por la UE a los IER'S con corte al 31 de diciembre de 2013 y vigentes durante el primer semestre de 2014, el CI en sesión extraordinaria celebrada el 07 de abril del presente año aprobó la clasificación de **reserva temporal** mediante la resolución **CI001/2014**, de la cual forma parte la información relativa a:

“Los códigos fuente de los sistemas informáticos desarrollados por la UNICOM, así como toda su documentación técnica; y todos los archivos de configuración contenidos en los servidores y equipos de comunicaciones de la Red Nacional de Informática del Instituto y su documentación técnica”.

- No obstante lo anterior los datos solicitados referentes al tipo de plataforma tecnológica que utiliza el Instituto para su página web, incluyendo programas, versiones vigentes y lenguajes de programación utilizados, constituyen información reservada. Lo anterior en virtud de que los datos solicitados están contenidos en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

los archivos de configuración de los servidores y equipos de comunicación de la Red Nacional de Informática del Instituto.

- Asimismo, se precisa que la tecnología que utiliza el Instituto para soportar su página Web no es una plataforma única, sino que está conformada por un ecosistema de “sistemas de gestión de contenido” (CMS, por sus siglas en inglés) que incluyen desarrollos internos, productos de software de código abierto y productos de software propietario.
- En este sentido, al difundir los datos específicos referentes a los programas, versiones vigentes y lenguajes de programación utilizados, se incrementaría el riesgo de que éstos fueran utilizados con el objetivo de intentar vulnerar las plataformas que soportan la página Web del Instituto.
- Lo anterior se establece con base a la cláusula 12.6.1 “Gestión de Vulnerabilidades Técnicas” contenida en el estándar en materia de seguridad de la información ISO/IEC 27002, que indica que la información específica requerida para valorar la exposición de los sistemas de información a una vulnerabilidad informática determinada, incluye información relativa al proveedor del software, información del número de versión del software y estado actual del despliegue del software.

No obstante lo antes indicado, el OR preciso que lo solicitado forma parte integrante de los rubros clasificados como reservados en los IER'S.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se realiza la clasificación de la información por ser “**reservada**”, ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un periodo determinado; situación que fue expuesta claramente por el OR quien señala que la reserva temporal, **es por un periodo de 12 años.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”, establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación** o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, ya que el solicitante o cualquier tercero podrían tener acceso indebido a los programas pudiendo alterar los contenidos de los sistemas de información que maneja el Instituto a través de la red informática, además que podría facilitar la reproducción no autorizada por medio de licencias, de los programas desarrollados por el Instituto, con la consecuente comisión de ilícitos como el delito de piratería.

En tal sentido, es oportuno precisar que el Criterio Segundo, inciso D, fracciones I y II de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación (Guía), establecen lo siguiente:

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

D. Informática:

I. Documentación técnica (código fuente, diagramas, archivos digitales, etc.) derivados del análisis, diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de información cuya propiedad intelectual pertenezca al Instituto Federal Electoral, y

II. Documentación técnica y/o archivos digitales que contengan los parámetros de operación de los equipos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, de la red nacional de informática del Instituto Federal Electoral.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En razón de lo anterior, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la UNICOM.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la constitución; 14, fracción I de la Ley; 11, párrafo 3, fracción VII; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; y 31, párrafo 1 del Reglamento; Criterio Segundo, inciso D, fracciones I y II de la Guía, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Juan Ruiz García la información **pública** proporcionada por la SISU en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se aprueba la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información, efectuada por la UNICOM en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Juan Ruiz García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2014

Notifíquese al C. Juan Ruiz García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.